24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 002497 de 2019

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno C-2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 81+350,57 I y final K 81+440,29 I, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-328944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 08832000200000001084800000000, de propiedad inscrita a nombre de **HERNAN MAURY CASTRO** (fallecido según consta en el registro de defunción No. 2191145 de 25 de julio de 2000, de la Notaria Sexta de Barranquilla), necesario para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", según contrato No. 1674 de 2015.

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1°, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 de 31 de diciembre de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 31 de diciembre de 2018 y esta a su vez modificada parcialmente por la Resolución 359 de 30 de enero de 2019 y,

C O N S I D E R A N D O

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que corresponde

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: " *El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".*

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que

comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

"Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción".*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

24 MAY 2019

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02497 de 2019

Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD**", requiere un área de terreno de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1863,24 m²),** determinada por la abscisa inicial **K 81+ 350,57 I** a la abscisa final **K 81 + 440,29 I**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **122 I TU-SCCB** de fecha 15 de mayo de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 2006 de fecha 13 de julio de 1999, otorgada por la Notaría Primera de Barranquilla, como "**LOTE DE TERRENO C-DOS (C-2)"** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **"Lt C2 PUERTO CAIMAN"** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, predio que a la fecha registra propiedad inscrita a nombre de **HERNÁN MAURY CASTRO** (fallecido según consta en el registro de defunción No. 2191145 de 25 de julio de 2000, de la Notaría Sexta de Barranquilla), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-328944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832000200000001084800000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 2006 del 13 de julio de 1999, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: "**NORTE:** mide 440 metros, y linda con el predio C-uno (C-1), antes descrito; **SUR**: mide 484 metros y linda con predio que es o fue de Antonio Mejía Ariza, hoy es o fue de Tito Crissien; **ESTE:** mide 90 metros linda, carretera que de Barranquilla, conduce a Cartagena en medio, frente a predio del doctor Hernán Maury Castro y **OESTE:** mide 90 metros y linda con las playas del Mar Caribe."

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **122I TU-SCCB** de fecha 15 de mayo de 2018, así: "**POR EL NORTE**, con una longitud de 24,34 metros y linda con Juan de Jesús Piraquive Laguna- Lote de terreno C-1 (1-2); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 89,98 metros y linda con Vía al mar Ruta 90 A (2-15); **POR EL SUR**, con una longitud de 24,81 metros y linda con Construcciones Villa Marisol-Elías Duarte Rueda & Cia. S en C.- Lote de Terreno 1D (15-16); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 90,78 metros y linda con Hernán Maury Castro- Lote de Terreno C-2 (16-1)."

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por Hernán Maury Castro (fallecido según consta en el registro de defunción No. 2191145 de 25 de julio de 2000, de la Notaría Sexta de Barranquilla) por compraventa realizada a la señora Yolanda Ángel Spadafora, mediante Escritura Pública No. 818 del 29 de marzo de 1996, según consta en anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-296396 (complementación) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que posteriormente, mediante Escritura Pública No. 2006 del 13 de julio de 1999 otorgada por la Notaría Primera de Barranquilla, se realizó desenglobe dando origen al folio de matrícula inmobiliaria No. 040-328944, según consta en la anotación No. 001 de 03 de

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que corresponde

24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02497 **de 2019**

septiembre de 1999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el inmueble presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio en el folio de matrícula No. 040-328944:

- En la anotación número 006 del folio consta una servidumbre a favor del Acueducto Regional Costero S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P., en el cual se dictó fallo a través de sentencia sin número de fecha 17 de mayo de 2017 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará en contra del propietario inscrito y a favor de Acueducto Regional Costero S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P., sobre 80 mts de longitud, 2 mts de ancho y área de 160 m^2.

Que mediante Registro de Defunción No. 2191145 de 25 de julio de 2000, expedido por la Notaría Sexta de Barranquilla se certifica que el señor **HERNÁN MAURY CASTRO** falleció el día 23 de julio de 2000.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 48714** de 29 de octubre de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNÁN MAURY CASTRO,** hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1863,24 M2)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que mediante oficio **SMA 55412** de fecha 07 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS citó a los herederos determinados e indeterminados del señor Hernán Maury Castro, a fin de que surtieran la notificación personal de la oferta formal de compra contenida en el SMA48714. Dicha citación fue enviada mediante guía No. 03677563245D tal y como consta en certificado expedido por la empresa de correo certificado Tempo Express.

Que no fue posible adelantar la notificación personal del oficio de oferta formal de compra a la totalidad de los interesados por tratarse de personas indeterminadas, por lo que el oficio número **SMA 48714** de 29 de octubre de 2018, por lo que se procedió a notificar por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNÁN MAURY CASTRO** mediante envió realizado el día 21 de enero de 2019, el cual fue entregado en la dirección del predio bajo la guía No. 03677907093Q, según consta en certificado expedido por Tempo Express, empresa de correo certificado.

Que de igual manera, el aviso fue fijado el día 21 de enero de 2019 y desfijado el día 25 de enero de 2019 en la cartelera del Instituto Nacional de Vías- INVIAS-, Dirección Territorial del Atlántico, Personería Municipal de Tubará, oficina del contratista MHC, en la oficina de la interventoría del proyecto, así como en la página web del Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 1863,24 m^2, corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($134.715.716,26),** suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 14 de agosto de 2018, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 12 de septiembre de 2018.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

24 MAY 2019

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02497 de 2019

040-328944 el 29 de enero de 2019, tal y como consta en la anotación número 07, radicación 2019-2435 de esa oficina de registro.

Que los señores **NEIL MAURY GALVIS, ELSA MAURY DE HAEGER, ÁLVARO MAURY REY, ALFREDO MAURY REY, HERNÁN MAURY SANTIAGO y MARLÓN LUIS MAURY SANTIAGO,** manifestando ostentar la calidad de herederos del señor Hernán Maury Castro, suscribieron con el Instituto Nacional de Vías- INVIAS permiso de intervención voluntario el 18 de diciembre de 2018, respecto de "*área de 1863,24 m^2 del predio localizado en Tubará, Departamento del Atlántico, entre las abscisas del proyecto abscisa inicial K81+350,57I – Abscisa Final K81+440, 29 I e identificado con la cédula catastral 000200010848000 y Folio de matrícula inmobiliaria 040-328944, propiedad del finado HERNÁN MAURY CASTRO.*"

Que los señores Álvaro Maury Rey, Elsa Maury Rey, Alfredo Maury Rey, Marlon Maury Santiago, Hernán Maury Santiago, Neil Maury Galvis, radicaron ante las oficinas del contratista Mario Huertas Cotes objeción al avalúo realizado al área descrita, mediante consecutivo interno R-87 de 30 de enero de 2019.

Que en virtud de su función delegataria, Mario Huertas Cotes dio respuesta a radicado bajo R-87 de 30 de enero de 2019 mediante consecutivo D-99 de fecha 12 de febrero de 2019, remitiendo respuesta de fondo emitida por la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA DE PROPIEDAD RAIZ, recibida el 15 de febrero de 2019.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la comunicación de la oferta formal de compra, en razón a que el propietario inscrito falleció y a la fecha no se ha iniciado un proceso de sucesión por parte de los interesados, y aunado se encuentra vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial de la franja de terreno inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria a nombre del señor HERNÁN MAURY CASTRO (fallecido según consta en el registro de defunción No. 2191145 de 25 de julio de 2000, de la Notaría Sexta de Barranquilla), requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015.**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1863,24 M2)**, contenido en el predio de mayor extensión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 328944 a nombre del señor **HERNÁN MAURY CASTRO** (fallecido según consta en el registro de defunción No. 2191145 de 25 de julio de 2000, de la Notaría Sexta de Barranquilla), motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto "**MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD**".

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICADO
La presente impresión

24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02497 **de 2019**

proyecto "**MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD**", el cual requiere un área de terreno de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1863,24 m²),** determinada por la abscisa inicial **K 81+ 350,57 I** a la abscisa final **K 81 + 440,29 I**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **122 I TU-SCCB** de fecha 15 de mayo de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 2006 de fecha 13 de julio de 1999, otorgada por la Notaría Primera de Barranquilla, como "**LOTE DE TERRENO C-DOS (C-2)"** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **"Lt C2 PUERTO CAIMAN"** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, predio que a la fecha registra propiedad inscrita a nombre de **HERNÁN MAURY CASTRO** (fallecido según consta en el registro de defunción No. 2191145 de 25 de julio de 2000, de la Notaría Sexta de Barranquilla), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-328944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832000200000001084800000000.

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 2006 del 13 de julio de 1999, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: "**NORTE:** mide 440 metros, y linda con el predio C-uno (C-1), antes descrito; **SUR**: mide 484 metros y linda con predio que es o fue de Antonio Mejía Ariza, hoy es o fue de Tito Crissien; **ESTE:** mide 90 metros linda, carretera que de Barranquilla, conduce a Cartagena en medio, frente a predio del doctor Hernán Maury Castro y **OESTE:** mide 90 metros y linda con las playas del Mar Caribe."

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **122I TU-SCCB** de fecha 15 de mayo de 2018, así: "**POR EL NORTE**, con una longitud de 24,34 metros y linda con Juan de Jesús Piraquive Laguna- Lote de terreno C-1 (1-2); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 89,98 metros y linda con Vía al mar Ruta 90 A (2-15); **POR EL SUR**, con una longitud de 24,81 metros y linda con Construcciones Villa Marisol-Elías Duarte Rueda & Cia. S en C.- Lote de Terreno 1D (15-16); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 90,78 metros y linda con Hernán Maury Castro- Lote de Terreno C-2 (16-1)."

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica

24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02497 **de 2019**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

24 MAY 2019

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.
Revisó: Heidy Castro – Abogada Interventoría
Vo.Bo.: Uriel Marin – Abogado SMA
Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA
Vo.Bo.: Adriana Paola Rondon – Abogada SMA

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que corre